PROCESO VERBAL SUMARIO-RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO 2021-00571-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, febrero 28 de 2022

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el evento de encontrar inconformidad con las decisiones que emite un juez, por regla general y conforme lo expone el articulo 318 del CGP, lo procedente es interponer el recurso de reposición. Solicita el extremo activo de la litis que se reconsidere el auto que resolvió tener por contestada la demanda. Dentro del término de ley se abstuvo de desplegar el mecanismo de defensa judicial en mención y que, para el caso era el pertinente, por tanto, la providencia cobró ejecutoria y quedó en firme.

Con fines meramente ilustrativos, se advierte que el asunto litigioso, es de mínima cuantía. Este factor fue tasado por $20.400.000 y para el 2019 (fecha de reparto) la cuantía mínima tenía como tope $33'128.440. El numeral segundo del artículo 28 del Decreto prevé que se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los procesos de mínima cuantía.

Consecuentemente, la señora SAIDI YOVANA ALVAREZ AMOROCHO esta habilitada para representar sus derechos en el asunto de marras, a nombre propio.

Ahora, de vieja data y particularmente desde que se encontraba aún en vigencia el Código de Procedimiento Civil, la Corte Constitucional ha reiterado su postura indicando que en los procesos de restitución es posible escuchar al extremo accionado, cuando existe duda en el contrato de arrendamiento, contingencia que acaece en el proceso de marras. Para el efecto sírvase la lectura de la sentencia T-482 de 2020 dictada por alto tribunal de lo constitucional.

De conformidad con lo establecido en los artículos 392 del Código General del proceso se cita a las partes y sus apoderados, del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, para que comparezcan a la audiencia en la modalidad de VIRTUAL, el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9) de la mañana a fin de realizar la diligencia de audiencia de inicio y de instrucción y juzgamiento, en la que se practicará la conciliación, interrogatorios, fijación de hechos, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Por lo anterior, decrétese las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Tener como tal, los documentos aportados con la demanda y al descorrer el traslado de la contestación.

TESTIMONIAL: Cítese a los señores Edgar Francisco Villamizar Cacua y Jorge Andrés Vesga Saavedra quienes serán escuchados en declaración jurada durante el desarrollo de la audiencia a la que se convoca.

Niéguese la prueba frente al señor Francisco Vesga por inconducente, toda vez no es medio probatorio adecuado para demostrar los hechos objeto de la demanda. El testimonio procede de cara a un tercero, no frente a las partes, en este caso el señor Francisco es el demandante.

PARTE DEMANDADA:

Sin petición probatoria.

OFICIOSA

INTERROGATORIO DE PARTE: Serán interrogados por el despacho los señores Francisco Vesga y la señora Saidi Yovana Álvarez Amorocho.

TESTIMONIAL: Cítese a la señora Hermelinda Amorocho de Vesga, quien será escuchada en declaración jurada durante el desarrollo de la audiencia a la que se convoca.

Para efectos de su citación, la misma será remitida al correo electrónico de la señora Saidi Yovana Álvarez Amorocho, esto es, saidiyovana@hotmail.com. Lo anterior se surtirá de dicha forma, si las partes no comunican una dirección electrónica distinta, teniendo en cuenta que la demanda afirma que la ahora citada es su progenitora.

Para el desarrollo de la audiencia programada para el próximo 19 de ABRIL en modalidad VIRTUAL, se hará por medio de la plataforma LIFESIZE y se enviará el link del proceso previo a la audiencia convocada junto al ID usuario contraseña (si la hubiere) como como el enlace para acceder a la plataforma únicamente a los correos reportados por las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

Firmado Por:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 28 de febrero de 2022 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy 01 de marzo a las 08:00 AM

Bucaramanga, 28 de febrero de 2022

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1bed249f5ee9509406e12cebea2aff9f2889b61f25786110cff197a6be0e339b
Documento generado en 28/02/2022 03:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica